



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6900

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 6024 DEL 22 DE JULIO DE 2005, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005 Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE A SER APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DEL GASOIL".

Asunción, 29 de diciembre de 2005

VISTO: La Ley N° 109/91, "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 del 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda".

Las Leyes N°s. 125/91, "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y 2421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y sus reglamentaciones (Expediente M.H. N° 27.038/2005); y

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes destinados a precautelar los sectores productivos, atendiendo los intereses generales del país, y en especial de los estamentos sociales más vulnerables de la ciudadanía.

Que los Artículo 1° y 12 de la Ley N° 109/91, establecen que la Administración Tributaria tendrá a su cargo, la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales, su percepción y fiscalización.

Que el Poder Ejecutivo está facultado a instituir procedimientos diferenciales del Impuesto Selectivo al Consumo, para los distintos tipos de productos de cada sección.

Que la adopción de una medida de dicha naturaleza cumple con el principio constitucional antes citado.



N° 1337



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6900

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 6024 DEL 22 DE JULIO DE 2005, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005 Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE A SER APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DEL GASOIL".

-2-

Que la persistencia de las altas fluctuaciones observadas en la cotización internacional del precio del petróleo y de sus derivados, y siendo como es nuestro país netamente importador de los mismos, estas circunstancias exógenas afectan directamente a los diferentes componentes que integran la estructura del precio de venta al público del gasoil en el mercado interno.

Que la programación así como la implementación de las políticas económicas desarrolladas por el Gobierno, necesitan de un escenario que otorgue un grado de previsibilidad en el comportamiento de los ingresos fiscales, que permita una adecuada y sostenible disponibilidad de recursos para la concreción de las mismas.

Que igualmente el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda podrá adoptar las medidas necesarias que considere conveniente con relación a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo del Gasoil, atendiendo las fluctuaciones del precio internacional del petróleo y de sus derivados.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1402 del 28 de diciembre de 2005.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6900

POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 6024 DEL 22 DE JULIO DE 2005, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 5077 DEL 15 DE ABRIL DE 2005 Y SE ESTABLECE LA BASE IMPONIBLE A SER APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DEL GASOIL".

-3-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase la vigencia del mecanismo de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo del gasoil, instituido en el Artículo 1° del Decreto N° 6024/2005, a partir del 1 de enero de 2006, hasta tanto sea dispuesta otra medida en contrario

Art. 2°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 6024/2005.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Integrantes del Equipo Económico Nacional (EEN).

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO: NICANOR DUARTE FRUTOS
" : Ernst F. Bergen S.
" : Raúl Vera Bogado
" : Gustavo Ruíz Díaz
" : Leila Rachid de Cowles



N° _____